

Estudios

Voces masculinas y derechos femeninos en la Argentina de principios del siglo XX

Masculine voices and feminine rights in Argentina at the beginning of 20th century

Marina Becerra

Universidad de Buenos Aires.

Recibido el 28 de junio de 2007.

Aceptado el 19 de junio de 2008.

BIBLID [1134-6396(2007)14:2; 309-333]

RESUMEN

En este artículo presento un análisis sobre los debates por los derechos femeninos en la Argentina de principios del siglo XX. Para ello, analizo la obra de un heterodoxo intelectual socialista español —naturalizado argentino—, Enrique Del Valle Iberlucea, en las discusiones sobre la incorporación del divorcio al Código Civil. Del Valle presentó este proyecto en 1918 en el Senado de la Nación, mientras era el primer senador socialista de América. A partir de allí, me interesa iluminar algunas problemáticas de la época —la producción de ciudadanía moderna, la modernización y secularización de las instituciones—, así como también algunas voces —hasta hoy desconocidas— que pudieron cuestionar las relaciones de poder entre los sexos.

Palabras clave: Voces masculinas. Derechos femeninos. Argentina. Relaciones de poder. Sexos.

ABSTRACT

Along this paper I tried to report an analysis about the debates occurred around the feminine rights in Argentina at the beginnings of 20th century. With this purpose, I study the work of a Spanish socialist —became naturalized Argentine— Enrique del Valle Iberlucea, along the debates about the inclusion of divorce to the Civil Code. Del Valle presented this project in 1918 at the Senate of the Nation, when he was the first socialist senator in America. Starting from this fact, I am interested in showing some problems typical of this time —the production of modern citizenship, the modernization and secularization of institutions— and also some voices —up to now unknown— that could question the power relations between sexes.

Key words: Masculine voices. Feminine rights. Argentina. Power relations. Sexes.

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Debates en torno a la ley de divorcio. 3.—La cuestión del aborto. 4.—Los derechos civiles de las mujeres. 5.—Conclusiones. 6.—Bibliografía. 7.—Fuentes.

(...) lo que no me explico es que pueblos tan civilizados y artistas como el griego y el romano, tuvieran el concepto que poseían de los deberes del hombre y de la mujer; no me explico esta concepción, que yo llamaría monstruosa, porque daba absoluto derecho al hombre y concedía una esclavitud, casi absoluta también, a la mujer. Esta no es una afirmación exagerada y sin pruebas: tomad un monumento literario de Grecia o Roma, y ahí encontraréis la demostración de lo que afirmo; abrid, por ejemplo, una tragedia griega, las ‘Euménides’ del gran trágico Esquilo, y en ella podréis encontrar (...) la demostración clara de los cambios sucesivos que han sufrido la sociedad y la familia.

(Enrique Del Valle Iberlucea, 1902c, 158)¹.

1.—Introducción

En la Argentina de inicios del siglo XX comenzaba a difundirse el término feminismo, aunque algo polisémico, pues no sólo quienes luchaban por los derechos femeninos se autodenominaban feministas, sino también

1. Enrique Del Valle Iberlucea nació en Castro Urdiales, provincia de Santander, España, en 1877. Su padre era republicano, por lo que tuvo que abandonar España. Al llegar a la Argentina, dadas las condiciones de concentración económica de la tierra en pocos propietarios a través del latifundio, la mayoría de los inmigrantes se quedaba en Buenos Aires o se radicaba en el litoral. Los Del Valle Iberlucea se radicaron en Rosario, donde Del Valle asistió al Colegio Nacional. Luego, en Buenos Aires, como estudiante de la Facultad de Derecho, constituyó el “Centro de Antropología y de Sociología Criminal” que auspició las conferencias que daba el Dr. Pedro Gori, recién llegado de Europa. En 1902 se recibió de Doctor en Jurisprudencia, y en 1903 se doctoró en la Facultad de Filosofía y Letras. Además de ejercer como abogado y periodista dictó diversos seminarios en el Colegio Nacional Central; en el Colegio Nacional de Buenos Aires —cuyo cuerpo de profesores elevó en 1921 una carta a las autoridades pidiendo la expulsión de Del Valle “por anarquista” del histórico Colegio, luego de su adhesión a la revolución rusa y la III Internacional—; en la Universidad Nacional de La Plata, y en la UBA. Desde 1906 editó la revista *Vida Nueva* y desde 1908, junto a Alicia Moreau, fundó y dirigió la *Revista Socialista Internacional*, que desde 1910 se publicó con el título de *Humanidad Nueva* como órgano del Ateneo Popular, sociedad de extensión universitaria que Del Valle fundara, nuevamente junto a Alicia Moreau. Entre 1916 y 1917 dirigió también el periódico socialista *La Vanguardia*, mientras ejercía funciones, desde el año 1913, como senador nacional por la Capital Federal, convirtiéndose así en el primer senador socialista de América.

grupos católicos que intentaban neutralizarlo apropiándose del término y resignificándolo. Pero entre las mujeres que luchaban por la emancipación femenina, una gran proporción se veía atraída por los movimientos anarquistas y socialistas pues suponían que el modelo de relación de sometimiento de un sexo sobre el otro sólo podría ser alterado mediante una transformación total de la sociedad (HOBSBAWM, 1990, 211). En este sentido, el estudio de las estrategias de aquellos hombres y mujeres socialistas respecto de los derechos femeninos reviste especial interés para las problemáticas de género, puesto que el socialismo constituye una de las formaciones políticas que en Argentina defendió activamente la emancipación femenina e impulsó muy tempranamente la producción de una ciudadanía moderna para ambos sexos.

La idea predominante entre los socialistas en la defensa de los derechos de las mujeres se articuló históricamente en lo que se ha denominado feminismo relacional (OFFEN, 1991, 117). A diferencia del feminismo individualista (basado en concepciones liberales), el feminismo relacional se afirma en la noción de *complementariedad* basada en la *diferencia* con el otro sexo. En esta tradición, las luchas por la emancipación de las mujeres cuestionan el propio funcionamiento de la sociedad capitalista. A su vez, quienes defendían los derechos femeninos, consideraban a la maternidad como un privilegio de las mujeres, pues socialmente eran consideradas responsables de la producción de los “futuros ciudadanos”. Esta ideología hegemónica que identificaba femineidad y maternidad, o, dicho en otros términos, la idea de la maternidad como “misión natural” femenina, recurría a un amplio y contradictorio espectro ideológico, que incluía tanto a las feministas como a las antifeministas. Bajo el argumento maternal, se presentaron diversas propuestas desde el feminismo, pero también desde la corporación médica, las sociedades de caridad y el Estado. Pero, a diferencia de las posiciones conservadoras, las feministas consideraban la posibilidad de dar vida como una “función social” y como una posición política desde la cual podían legítimamente reclamar derechos civiles —y a partir de los años 20, también derechos políticos— (NARI, 2004, 254). Pues partían del presupuesto de que la responsabilidad social de ser madres les abriría las posibilidades para lograr mayores derechos en tanto mujeres². De esta manera, la maternidad otorgaba “derechos” para

2. En esta dirección, se ha sostenido que el ejercicio de esta “maternidad social”, es decir, la función política y social de formar ciudadanos que se asignó a las mujeres —que serían entonces maestras—, fue el inicio del largo camino hacia la ciudadanía. También se ha señalado la precoz feminización de la docencia en América Latina, en comparación con países europeos (LIONETTI, 2006, 849). Para un análisis de las relaciones entre educación, ciudadanía y género en los debates del primer socialismo, se puede ver BECERRA, 2006).

introducirse en la esfera política. Asimismo, las mujeres estaban excluidas de la ciudadanía³, por lo cual la producción de varones “sanos” —futuros ciudadanos de la nación— era considerada una contribución intransferible e imprescindible de las mujeres a la política. Cabe señalar que este feminismo maternal —también llamado maternalismo político— era un fenómeno extendido en otras latitudes. Pues desde el siglo XIX, feministas europeas, norteamericanas, latinoamericanas, y australianas habían luchado por obtener derechos sociales específicos de las mujeres. De modo que las políticas maternales eran percibidas como derechos conquistados, y no como concesiones por parte de los Estados. En este sentido, reforzaban la maternidad como “función” social y política, y no sólo como el “destino natural” de las mujeres. El maternalismo político afirmaba entonces una “naturaleza maternal” femenina y se articulaba con la defensa de la diferencia sexual en la lucha contra la opresión de género y de clase: era la capacidad de ser madres lo que homogeneizaba a las mujeres. Pero la “naturaleza maternal” de las mujeres también era impulsada desde el Estado, convirtiéndola en debate público y político (NARI, 2004, 18). Y las primeras políticas estatales que interpelaron a las mujeres lo hicieron en tanto “madres”, sin nombrarlas como individuos o ciudadanas. En síntesis, esta maternalización de la femineidad fue entonces aceptada entre las mujeres, independientemente de que fueran o no feministas y/o socialistas.

Además, la creciente intervención estatal se vinculaba con la forma específica que asumían los procesos de modernización en el país desde las últimas décadas del siglo XIX. Esta modernización se basaba en una secularización orientada a disminuir el poder ejercido por la Iglesia, así como en una mayor racionalidad y consolidación de los derechos privados. En esta línea, si bien se dictaron leyes fundantes de secularización social como la ley de matrimonio civil, la creación del registro civil de las personas, y la ley de educación común, durante el siglo XX no llegó a afirmarse la modernidad que los sectores liberales y progresistas soñaban, dado que la Iglesia continuó ejerciendo su poder (BARRANCOS, 2006, 126). Así la Iglesia logró del gobierno militar en 1956⁴ la derogación del divorcio vincular

3. La llamada “ley de sufragio universal”, del año 1912, autorizaba el voto de los hombres ciudadanos argentinos mayores de 21 años. Las mujeres recién obtuvieron el derecho al voto en el año 1947.

4. El Decreto Ley N° 4.070, promulgado el 1 de marzo de 1956, *Boletín Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, 7 de marzo de 1956, suspendió la habilitación para contraer matrimonio a personas divorciadas de acuerdo a la ley 14.394.

establecido en 1954⁵, que sólo volvió a establecerse a partir de 1987⁶. Y hasta el presente, el aborto todavía es considerado un delito.

En este marco, y en sintonía con los lineamientos del Congreso de Erfurt de 1892 —que proponía el derecho al voto de las mujeres— el partido socialista argentino, fundado cuatro años más tarde, asumió una posición explícita a favor de la emancipación femenina. Impulsó entonces la supresión de la ley civil que sometía a las mujeres, y propuso en su programa mínimo el sufragio femenino —lo cual ocurría por primera vez en un partido político local—. La vinculación entre los incipientes agrupamientos de mujeres y los movimientos socialistas se afirmó así no sólo en Europa sino también en Australia y América Latina. Asimismo, la fundación de las primeras organizaciones obreras femeninas se debe fundamentalmente a la militancia de mujeres socialistas.

2.—*Debates en torno a la ley de divorcio*

La ley de matrimonio civil sancionada en 1888 limitaba el poder de la Iglesia, en dirección a la secularización de las instituciones. Pero, a su vez, perfeccionaba la inferioridad jurídica de las mujeres establecida en el Código Civil sancionado en 1869, bajo influencia del código napoleónico de 1804⁷.

Por otra parte, uno de los puntos centrales que se derivaba de la conflictiva ley de matrimonio civil, era la cuestión del divorcio. La presentación del proyecto de ley de divorcio vincular por parte del diputado liberal Olivera en mayo de 1901, actualizaba la vieja confrontación entre Iglesia

5. Ley 14.394, sancionada el 14 de diciembre de 1954, *Boletín Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954.

6. Ley 23.515, sancionada el 3 de junio de 1987, *Boletín Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, 12 de junio de 1987.

7. La ley de matrimonio civil establecía las siguientes cláusulas: el marido era el único administrador de los bienes aun cuando pertenecieran a la esposa (excepto en caso de contrato nupcial); tenía exclusiva capacidad para determinar el lugar de residencia del matrimonio; y ejercía también la potestad de autorizar a la esposa a participar en juicios. De este modo se extendía la incapacidad jurídica de las mujeres establecida en el Código Civil, que instituía que la mujer estaba bajo la representación jurídica necesaria de su esposo. La mujer debía ser autorizada por el marido para el ejercicio de actividades lucrativas, el desarrollo de alguna profesión y también para acceder a la educación. En cuanto a las mujeres solteras, estaban sometidas a la potestad del padre. Aún así, estuvieron jurídicamente capacitadas para administrar sus bienes mucho antes que las mujeres casadas, a partir de la ley 11.357 del año 1926.

y Estado⁸. Al respecto, Del Valle⁹ señalaba el difícil escenario jurídico de las mujeres en la época:

El voto que acaba de dar la cámara de diputados rechazando el proyecto de ley de divorcio, revela que todavía existe entre nosotros la servidumbre sexual. Hay otra esclavitud: la mujer está colocada por nuestras leyes en una situación de inferioridad, y esta inferioridad importa una servidumbre jurídica. Ella no disfruta de los derechos políticos que a todo ciudadano concede la constitución nacional; no está amparada por el código en todas sus relaciones civiles; está sometida a potestades que recuerdan las antiguas tiranías de los ‘paterfamilia’; y ni siquiera recibe una instrucción mediana, propia para que pueda luchar con probabilidades de éxito, sin necesidad de someterse a tutela alguna, en el árido campo de la vida. (DVI, 1902b, 106)

Sin derechos políticos, sin derechos civiles, y sin educación, las mujeres se encontraban subyugadas en una dramática situación, que Del Valle califica como “servidumbre sexual”. Y aquellos —como Del Valle— que defendían una concepción laica y neutral del Estado, se apoyaban no sólo en la libertad de cultos consagrada por la Constitución argentina, sino también en el antecedente histórico de todas las naciones avanzadas —Inglaterra, Suiza, Bélgica, Holanda, Alemania, Estados Unidos— donde estaba garantizada la libertad de cultos y por consiguiente, se había promulgado la ley de divorcio vincular. Del mismo modo, sostenían que las naciones donde el catolicismo era religión oficial de Estado —Italia, España, Portugal y América Latina— carecían de dicha ley precisamente debido al poder que ejercía la iglesia católica.

Los obispos lanzaron entonces un agresivo ataque, que se fundaba no sólo en la consagración del catolicismo como religión oficial desde la Constitución nacional, sino también en el terreno del derecho civil, señalando a la familia tradicional —patriarcal— como base de la sociedad, como fuerza de cohesión que garantizaba la integración social¹⁰.

Por otra parte, es importante señalar que las apelaciones a la moral y a la salud social garantizada por la familia tradicional no eran exclusivas

8. La tensión entre ambos poderes se expresa en la Constitución nacional de 1853, que establecía la libertad de cultos, a la vez que consagraba al catolicismo como religión oficial.

9. Enrique Del Valle Iberlucea, en adelante aparece en el texto como Del Valle. Para las referencias bibliográficas y en las citas textuales, aparece como DVI.

10. Cabe aclarar que si bien la Iglesia aceptaba la separación de cuerpos, no aceptaba la disolución del vínculo matrimonial para poder establecer nuevo matrimonio, y era este el punto en cuestión.

del clero. Muchos liberales anticlericales defendían el proyecto de ley de divorcio vincular precisamente con el objetivo de mantener la “moral social”. Pues al disolver el vínculo matrimonial disminuirían las extendidas uniones de hecho, y el Estado podría centralizar el control ordenado de las disoluciones y nuevas uniones matrimoniales. Y así, estaría más organizada la dominación patriarcal (RODRIGUEZ MOLAS, 1984, 95). En este sentido, el hecho de que el Estado avanzara sobre el poder de la iglesia católica en materia de derechos públicos es contrastante con el poder ejercido por la misma en la regulación de la vida privada durante todo el siglo XX. El escaso poder de las fuerzas liberales para disputar esta hegemonía a la Iglesia, en materia de derechos privados, da cuenta de las limitaciones del liberalismo en Argentina (BARRANCOS, 2006, 124).

En este escenario, los socialistas, así como numerosos grupos de mujeres, apoyaban sin reservas el proyecto de divorcio presentado por Olivera. En 1902 se aprobaba en la Universidad de Buenos Aires la Tesis Doctoral de Del Valle, donde recomendaba la inclusión del divorcio en el Código Civil (DVI, 1902a, 200). Días más tarde, Del Valle daba una conferencia sobre el tema, a partir de la invitación que le hiciera el Centro Socialista Femenino, cuando aún no estaba afiliado al partido socialista. Allí planteaba que la campaña a favor del divorcio significaba, a su vez, una campaña a favor de la emancipación de la mujer. Luego, señala que

(...) esta obra del divorcio es santa, porque va a redimir de una servidumbre a millares de desgraciadas, porque es una campaña en pro de la redención de muchas personas atadas por vínculos que no nacen del corazón, porque importa una campaña en favor de todos aquellos que gimen en una de las servidumbres que es tal vez la peor de las servidumbres, funesta para el individuo y para el estado: la servidumbre sexual. (DVI, 1902c, 155)

En este señalamiento sobre las “personas atadas por vínculos que no nacen del corazón” se destaca un rasgo original para la época: además de desarrollar los argumentos sociales y jurídicos por los que es necesaria la emancipación femenina, además de los múltiples antecedentes históricos de otras naciones “más civilizadas” donde ya existe el divorcio, Del Valle trae un argumento cuya ausencia llena de sentido los términos del debate: habla de amor. En los encendidos debates que estaban teniendo lugar en la cámara de Diputados sobre la cuestión del divorcio, no se escuchaban argumentos vinculados a la falta de amor como razón válida para la disolución del vínculo matrimonial. Asimismo, para Del Valle esta “servidumbre sexual” es traducida por los hombres en una “servidumbre legal”. Y se vincularía con una “falta” del hombre:

(...) hay que confesarlo, hay que tener el valor de confesarlo, al hombre, pertenezca a la burguesía o al proletariado, le falta la conciencia de que él no es superior a ella, de que según los datos de la antropología y de la psicología, él es un ser diferente pero no superior a la mujer. Es una dolorosa verdad (...) que el hombre ha ejercido siempre esta coerción física y esta coerción moral sobre la mujer (...) Permittedme que haga constar que el hombre, legislador siempre, ha traducido en la ley su predominio y su absolutismo, en todas las épocas y en todos los pueblos. (DVI, 1902c, 157)

En la perspectiva de Del Valle, es precisamente por esta “falta de conciencia” que el hombre necesita remarcar su superioridad frente a la mujer. Es esta “falta” aquello que ha impulsado al hombre históricamente a esta “coerción física y moral” sobre la mujer. Y Del Valle denuncia esta inversión —la debilidad convertida en despotismo— como una “confesión” masculina, dirigiéndose a un público mayoritariamente femenino. Otro punto a destacar de la crítica a la idea de la mujer de aquellos pueblos, se vincula con la matriz maternalista desde la cual el socialista imagina a la mujer:

(...) afirmaban que la fuerza poderosa de la fecundación, que crea la vida, (...) que esa fuerza que sostiene y alimenta la especie, no era debida a la mujer sino al hombre (...) que la mujer no es sino el recipiente del germen fecundante. Nunca se había visto, dice Esquilo, que una mujer, sin la acción del hombre, diera un ser a la vida; pero Júpiter ha procreado por sí mismo, pues de su cabeza nació la sabia Minerva, la diosa de la justicia nueva. (DVI, 1902c, 159)

Contra la idea objetual de “recipiente del germen fecundante”, Del Valle defiende la concepción maternalista de la mujer, es decir que la especificidad de lo femenino residiría en la capacidad de dar vida. Esta idea, como señalaba al comienzo, era compartida por diversos grupos sociales y políticos, incluso de intereses contrapuestos. Así, aún quienes luchaban por la emancipación de la mujer, participaban de este argumento maternalista, y precisamente a partir de allí, reclamaban iguales derechos civiles para ambos sexos. Posteriormente, Del Valle sigue desarrollando esta línea de interpretación, al afirmar que el sometimiento de las mujeres a los romanos —de hecho y de derecho— se vinculaba con cierto “espíritu de dominación”:

¡Y esta enorme, brutal, irritante e injusta desigualdad jurídica continúa todavía en las legislaciones modernas, porque el espíritu dominador del derecho romano ha llegado hasta nosotros, transmitido por la civilización cristiana! (DVI, 1914, 240)

Para el socialista, esta figura del “espíritu de dominación” se vincula con cierta posición masculina en la historia:

¡Todo, en verdad, porque el hombre hace la ley, creyendo, como Aristóteles, que por principio natural existe una diferencia de sexos y que el masculino es superior al femenino (...)! Se trata sólo de la violación de la naturaleza humana, y la desigualdad es el resultado, no de la fuerza del derecho, sino del derecho de la fuerza! (DVI, 1914, 241)

Del Valle no ahorra al lector el impacto de la palabra “violación”. Así, con dureza, establece una relación de equivalencia entre la violencia (y el uso de la fuerza), la dominación masculina, y la ley. Y así, al analizar esta inversión histórica —de la *falta* a la *dominación* masculina— desnuda uno de los mecanismos clásicos de la estructura del discurso autoritario¹¹, articulándolo a la iglesia católica.

Del Valle opone entonces el “sistema despótico y opresivo” que el derecho romano imponía a la mujer, continuado por la Iglesia en el derecho canónico, y afirmado en los códigos civiles del siglo XIX, frente a las tendencias “modernas”, que tienden a consolidar el poder del Estado laico. En esta dirección, al explicar el contexto histórico de la ley de matrimonio civil de 1888 —caracterizado por la gran afluencia inmigratoria— Del Valle destaca que es necesario que la legislación argentina no esté en pugna con las leyes de las naciones a las cuales pertenecen la mayoría de los extranjeros que viven en el país. Es preciso, en su perspectiva, evitar los obstáculos para la inmigración espontánea, siendo uno de ellos precisamente la oposición de las leyes civiles argentinas con las extranjeras, por lo cual es necesario modificarlas con urgencia. Así, también recurre al argumento jurídico para defender la incorporación urgente de la institución del divorcio al Código Civil argentino, con el objetivo de construir una nueva política social humanista.

Por otra parte, Del Valle se interroga acerca de las mujeres como sujeto político, pues encuentra una contradicción entre sus —supuestos— intereses, y sus decisiones políticas. Las “damas argentinas” habían ido en procesión al congreso para pedir el rechazo del proyecto sobre divorcio:

me causa profundo dolor que sean ellas mismas quienes piden a voces, clamando al cielo, como el esclavo de la tradición, que se remachen sus cadenas y se las mantenga en la servidumbre. (DVI, 1902c, 206)

11. Sobre la estructura del discurso autoritario, se puede consultar el trabajo de ADORNO, 2005.

Del Valle encuentra la explicación de esta resistencia en la deficiente instrucción de las mujeres, quienes temen la ley de divorcio porque las expondría a ser abandonadas por sus maridos. Asimismo, adjudica a los hombres la responsabilidad de esta falta de educación de las mujeres, y por consiguiente, también de la situación de subordinación y explotación de la mujer. En este punto coincidían los anarquistas, quienes también consideraban que era deber del hombre educar y guiar a la mujer. De todos modos, Del Valle finaliza la conferencia acentuando la presencia femenina de su público, también “damas argentinas” que, a diferencia de aquellas que asumen su opresión como un hecho natural, anhelan la emancipación legal:

porque, como el titán de la leyenda, queréis romper vuestras cadenas (...) porque iréis a las puertas del congreso a pedir a nuestros legisladores que conviertan en ley el proyecto de divorcio, haciendo así obra de justicia, de civilización y de libertad. (DVI, 1902c, 207)

La tarea pedagógica que debía desempeñar el partido socialista, no sólo con los niños, sino también con otros sujetos sometidos —negados o temidos, como el gaucho y la mujer— se evidencia en esta posición desde la cual Del Valle marca la diferencia entre las mujeres que asumen su lugar en la historia como un hecho natural y aquellas que luchan por cambiar su propia historia.

3.—*La cuestión del aborto*

En los inicios del siglo XX, reconocidas feministas latinoamericanas vieron en el eugenismo¹² una herramienta de transformación social. Entre

12. La eugenesia constituyó un entramado de saberes y tecnologías ampliamente difundido en América Latina en la primera mitad del siglo XX. Nació en la Inglaterra victoriana de fines del siglo XIX con Francis Galton (1822-1911), quien sostenía que se podía perfeccionar la especie humana utilizando los mismos métodos científicos que aquellos aplicados con animales domésticos. En Argentina se afianzó en las décadas de 1920 y 1930, constituyendo un proyecto interdisciplinario en el que estaba comprometida la comunidad científica internacional. Se establecieron entonces múltiples Sociedades de Eugenesia. Cabe aclarar que en América Latina el eugenismo se articulaba al transformismo —que acentuaba la posibilidad de transformación a partir del medio social—. Esta interpretación justificó proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, traducidos en políticas sanitarias, inmigratorias, y de protección de la maternidad y la infancia, entre otras. Sin embargo, con un sustrato científico tomado de la biología y aplicado a la sociedad, se legitimaron también políticas eugénicas defensivas —como la Ley de Defensa Social de 1910— ante “el peligro de la otredad” representada primero por el indígena y luego por el inmigrante (MIRANDA y VALLEJO, 2005, 146). Para un análisis de la ubicación de la

las socialistas argentinas, se cuentan la educadora Raquel Camaña, la escritora Carlolina Muzzili, la médica Alicia Moreau —principal colaboradora de Del Valle, y luego, esposa de Juan B. Justo, fundador del partido socialista argentino—. También en Uruguay, la socialista Paulina Luisi traducía la eugenesia en términos emancipatorios, pues consideraba que podría colaborar en la resolución de los graves problemas de salud de las capas más pobres de la sociedad (SAPRIZA, 2006, 892). En esta dirección, fueron precisamente los temas eugénicos —la centralidad de la maternidad y la infancia— aquellos que priorizaron las feministas en sus luchas por un rol público propio. Esto significaba que luchaban como mujeres por su autonomía, pero esta lucha se basaba en la identificación entre femineidad y maternidad. A su vez, la utopía eugénica atravesó a un amplio arco de posiciones ideológicas que luchaban por una “educación eugénica”, y que iba desde los liberales hasta los socialistas.

Pocos años después, en las décadas de los 20' y 30', los discursos eugénicos —médicos, jurídicos, políticos— articulados con las fuertes corrientes nacionalistas, coadyuvaron en forma creciente a legitimar políticas discriminatorias y conservadoras, y reforzaron el mensaje del “retorno al hogar” para las mujeres. Y el cuerpo de la mujer, donde se inscribía la maternidad como proceso de reproducción ahistórico, natural, se convirtió entonces en objeto fundamental de las políticas eugénicas. En este contexto, también emergía entre las feministas la idea de un cuerpo propio, del cual las mujeres tenían derecho a disponer libremente. Más aún, la defensa del derecho a decidir el número de embarazos también se vinculaba con la preocupación eugenésica (BARRANCOS, 2000, 577). Entre las mujeres, y en particular entre aquellas de sectores medios urbanos, el derecho al cuerpo se asociaba cada vez más con la posibilidad de elegir la cantidad de hijos a tener, así como también con el sentimiento de autopreservación frente a las altas posibilidades de muerte en los partos. El concepto de “contracepción” se extendía a través de conferencias y folletos al compás de las ideas libertarias de Europa, desde una matriz ideológica denominada “librepensamiento”, especialmente entre los anarquistas. Pero a causa del escaso éxito de los métodos contracepcionales en boga, tales como coitus interruptus, lavajes, condones, la interrupción de los nacimientos constituía el método principal para decidir la cantidad de hijos a traer al mundo (BARRANCOS, 2000: 578). Mientras el aborto funcionaba como la forma más difundida para regular la cantidad de nacimientos, socialmente era considerado como un método “criminal” para una práctica también ilegítima y “antinatural” hasta el año 1930: el

eugenesia en las ideas evolucionistas que caracterizaron a las culturas políticas de izquierda, en particular, entre los socialistas, ver el trabajo de BARRANCOS, 1996.

control de la natalidad. En gran medida, todos los métodos contraceptivos, y también el aborto, eran condenados por la sociedad pues ponían en tela de juicio la idea de la “naturaleza maternal femenina”, considerada como la base fundante de la familia moderna —con rasgos todavía patriarcales— y fundamento, a su vez, de la nación. Por esta razón, el aborto era aceptado sólo en caso de riesgo vital para la madre, o, en las voces más liberales, con fines eugenésicos. Pero sólo aquellas mujeres de mayores recursos económicos podían pagar a las parteras —tanto argentinas como extranjeras— que además de ayudar a dar a luz, realizaban abortos. Y, dado que las mujeres de sectores populares no podían pagar los elevados costos, se exponían a situaciones de altísimos riesgos para sus propias vidas.

En el marco del fin de la primera guerra mundial, el senador Del Valle presentó un proyecto de reforma del Código Penal vigente¹³, donde proponía ampliar la no punibilidad del aborto más allá del riesgo vital de la madre¹⁴. En su proyecto de 1919, Del Valle, proponía el siguiente agregado al artículo 86:

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer en cinta (sic), no es punible: ‘1. Si ha sido hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; Aborto no punible: 2. si el embarazo proviene de una violación, de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota, demente, inconsciente o incapaz de resistencia, o de un incesto. Si la víctima es idiota o demente, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto’ (...). (DVI, 1920, 94)

Luego, continúa explicando que el problema del aborto se planteó en Europa en la guerra mundial

con motivo de las violaciones de que fueran víctimas numerosas mujeres belgas por soldados ebrios, desenfrenados o criminales. (DVI, 1920, 95)

En la perspectiva liberal de Del Valle, el militarismo alemán se articula a bayoneta con el sometimiento de las mujeres —en este caso las belgas a los soldados alemanes—. En esta dirección, Del Valle citaba al penalista

13. Se trataba de la Ley N° 1920, promulgada el 7 de noviembre de 1886. Recién en 1921 el Código Penal de 1886 fue reemplazado por uno nuevo.

14. Asimismo, proponía la supresión de la pena de muerte, que todavía incluía el Código Penal, y que recién fue suprimida en 1921.

español Jiménez de Asúa —que tuvo gran influencia en el Río de la Plata— donde planteaba que esta “radical innovación” —que ahora proponía Del Valle— procedía del artículo 112 del proyecto de código penal suizo de 1916. Años después, Jiménez señalaba que había profundas discusiones sobre la legalidad del aborto por motivos “sentimentales”, y no sólo “terapéuticos” —esto es, cuando hay riesgo de muerte para la madre— y “eugenésicos” —cuando hay violación de la madre siendo ésta idiota o demente—. Planteaba que son motivos “sentimentales” cuando hay cualquier violación (no sólo a la mujer idiota o demente). Y precisamente en el proyecto propuesto por Del Valle en 1919 sí existía la “coma” que marca la diferencia: “si el embarazo proviene de una violación, de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota (...)” (DVI, 1920, 94)¹⁵.

En este sentido, el problema de la despenalización del aborto con fines terapéuticos, eugenésicos o sentimentales fue introducido al debate por Del Valle, en un momento de políticas estatales poblacionistas —aunque selectivas— y era considerado un crimen aún para los sectores más liberales de la sociedad argentina¹⁶.

4.—*Los derechos civiles de las mujeres*

Las ideas sobre el divorcio que Del Valle defendía en 1902 como aliado de la causa femenina, son sistematizadas luego en el primer proyecto sobre los derechos civiles femeninos discutido en el Senado de la Nación: su proyecto de emancipación civil de la mujer, presentado en 1918, sirvió luego de base al proyecto que en 1926 se transformó en la primera ley que

15. Al respecto, se ha planteado el siguiente debate entre los penalistas: según el Código Penal, sería admisible el aborto en *cualquier* violación, o *sólo* en caso de violación de la mujer “idiota o demente”. A partir de allí, el penalista Sebastián Soler concluye que la impunidad “alcanza a todo caso de violación, y no sólo al de la mujer idiota o demente” (SOLER, 1953, 131)

16. La idea del aborto como acto criminal se extendió durante las décadas posteriores, a diferencia de lo que ocurrió en otros países de América Latina. En Uruguay, por ejemplo, el Código Penal de 1934 despenalizó el aborto, medida que rigió durante cuatro años. Según la investigadora uruguaya Graciela Sapriza el objetivo principal de esta medida era eugenético, pues consistía en evitar los efectos nocivos de los abortos clandestinos. En este sentido, con la intención de evitar los nacimientos “disgénicos”, la eugenesia negativa se ocupó de temas como la anticoncepción, el aborto y la esterilización (SAPRIZA, 2006, 903). De todos modos, señala que si bien la Ley 9763 aprobada en 1938, y aún vigente, declaraba delito al aborto, presentaba en su artículo 328 una amplia gama de causas atenuantes o eximentes, tales como el móvil del honor, eliminar el fruto de la violación, causas graves de salud y razones de angustia económica.

reconoce derechos civiles a las mujeres¹⁷ (ley N° 11.357). Esta “Ley de ampliación de la capacidad civil de la mujer” extendía los derechos civiles de las mujeres solteras, divorciadas o viudas, reconociendo la igualdad de derechos civiles con los hombres. Si bien esta ley eliminaba restricciones para las mujeres casadas, aún no se les reconocía plena igualdad civil¹⁸. El movimiento parlamentario en torno de este tema evidencia cierta preocupación por parte de diversos sectores por abrir una “válvula de escape” para la asfixiante situación a la que, a pesar de los acelerados procesos de modernización y urbanización, continuaban sometidas las mujeres. Estos mismos términos aparecían también en relación a la cuestión del divorcio: no eran sólo los socialistas quienes visualizaban la necesidad de ampliar los estrechos márgenes de la ciudadanía, pues también aquellos defensores del status quo se interesaban en reformar gradualmente el Código Civil con el fin de garantizar el orden social amenazado. Asimismo, numerosas organizaciones de mujeres (no sólo socialistas) apoyaron el proyecto de emancipación civil de la mujer presentado por Del Valle en el Senado¹⁹.

El primer artículo del proyecto del socialista propone el pleno goce por parte de las mujeres —independientemente de su estado civil— de los derechos civiles para el ejercicio de profesión, industria y cargos y funciones civiles. Para ello, en los fundamentos del proyecto, se ampara en la Constitución, que establece la igualdad ante la ley de todos los habitantes de la república “sin distinción de razas, nacionalidades, clases o sexos” (DVI, 1919, 3) Del Valle critica así la concepción patriarcal que sólo incluye a los hombres como aquellos individuos habilitados para ejercer los derechos políticos. También desapruaba la “irritante desigualdad ante la ley” que niega a las mujeres el goce de los derechos civiles. Fundamenta entonces su proyecto oponiendo el atraso de la legislación argentina en comparación

17. Poco después de la muerte de Del Valle, el diputado radical Leopoldo Bard presentó un proyecto en 1924, basado en el que años atrás había propuesto Del Valle. Días más tarde, en la otra cámara, los socialistas Juan B. Justo y Mario Bravo presentaron el proyecto “Derechos civiles de la mujer soltera, divorciada o viuda”, que fue aprobado por el Senado en 1925.

18. La ley no habilitaba a las mujeres casadas para disponer a título gratuito de bienes propios, ni a ejercer tutela o curatela sino a falta de hermanos o abuelos varones, ni a ejercer la patria potestad de sus hijos menores —que le corresponde al marido—, ni a aceptar herencias sin beneficio de inventario, ni a dejar de habitar con el marido sino en caso de riesgo para su vida, ni a donar bienes o repudiar herencia sin autorización del marido.

19. Durante 1918 y 1919, el Centro Socialista Femenino, la Agrupación Femenina Socialista, el Consejo Nacional de las Mujeres, y la Junta Central de la “Liga para los derechos de la mujer y del niño” presentaron cartas al Senado, solicitando la aprobación del proyecto de Del Valle.

con diversos países latinoamericanos. Sobre la base de estos antecedentes —los nuevos códigos civiles de Costa Rica, San Salvador y Nicaragua se habían sancionado en 1888, 1903 y 1904 respectivamente— y también en función del análisis de la “evolución social” argentina, reclama la urgente reforma del Código Civil argentino:

Las condiciones actuales de la sociabilidad argentina exigen imperiosamente la realización de reformas fundamentales como el divorcio y la emancipación civil de la mujer. (DVI, 1919, 9)

Sin embargo, las presiones de la iglesia católica que identifica Del Valle en 1919, detuvieron durante los posteriores sesenta y cinco años la aprobación de la ley de divorcio. ¿A qué se refiere Del Valle cuando plantea que “las condiciones actuales de la sociabilidad argentina” exigen la urgente reforma del Código Civil? Por un lado, puede estar indicando la urgencia del cambio ante la situación de las mujeres, sometidas de hecho y de derecho: las solteras están bajo la tutela legal del padre, mientras que las casadas lo están bajo la de sus maridos. Esta urgencia puede provenir, además, de la comparación con otros países latinoamericanos, más avanzados en su legislación, y no necesariamente en sus costumbres. Quizá la conjunción de estos factores —en la coyuntura histórica de concreción de utopías posterior a la Revolución Rusa— posibilitara esta imagen de inminentes cambios como horizonte cercano. Por último, se podría tratar también de una operación performativa del discurso, donde a través de la enunciación de la urgencia, estos cambios podrían comenzar a visualizarse de un modo más próximo, puesto que el enunciador goza de respetabilidad política y prestigio académico, y desde ese lugar arma su discurso.

Luego, Del Valle retoma la idea de Stuart Mill acerca de la diversidad sexual, y plantea entonces que se trata de una diferencia entre equivalentes complementarios, antes que de jerarquías entre los sexos. Esta concepción, además, estaba ampliamente difundida en el feminismo local de principios de siglo. De este modo, Del Valle planteaba la diferencia —en los términos saussurianos y durkheimianos— como un sistema de equivalentes, y a partir de esta forma de concebir la diferencia sexual funda la propuesta de igualdad jurídica entre los sexos:

no se trata de superioridad o de inferioridad de uno u otro sexo sino de diversidad y equivalencia de ambos. El examen de las condiciones sociales pone mejor en evidencia las únicas verdaderas causas de la inferioridad femenina. La mujer, observa Bebel, fue el primer ser humano que cayó en la esclavitud y esto antes de que existiera la esclavitud misma. Han sido las castas sacerdotal y guerrera las que en todo tiempo y lugar

acreditaron la concepción de la inferioridad de la mujer y la necesidad de su sujeción. El cristianismo mismo bien lejos de ennoblecer y de elevar a la mujer, según se cree comúnmente, ha ejercido una influencia funesta en el sentido de su esclavitud, como lo atestigua la fobia feroz contra el sexo femenino de los padres y doctores de la iglesia. (DVI, 1919, 20)

Además de su firme crítica a las posiciones históricas opresivas de la iglesia católica, Del Valle examina “las condiciones sociales” actuales, y vincula entonces los renovados movimientos en favor de la mujer, con los cambios sociales producidos con la industrialización:

de la pequeña industria a domicilio, que permitía el tranquilo recogimiento doméstico, se pasa a la gran industria alimentada por las grandes usinas que rompen la organización rígida de la familia, y que, en razón de mayores necesidades o de sus aptitudes particulares, arrojan a la mujer en el torbellino de la vida colectiva. (DVI, 1919, 21)

Por ello, sostiene que

La historia del trabajo está vinculada estrechamente a la historia de la mujer. (DVI, 1919, 21)

En consonancia con la concepción maternalista de la mujer propia de los movimientos feministas de la época que he mencionado anteriormente, Del Valle asocia dos significantes fundamentales en su idea de mujer: maternidad y trabajo. Sin embargo, Del Valle añade un plus para explicar la génesis de los movimientos feministas, distanciándose de las versiones más deterministas del Spencer en boga —que el mismo Del Valle cita—:

Pero la transformación industrial por sí sola no bastaría para explicar el movimiento feminista. Si no para su génesis, al menos para su desarrollo eran indispensables nuevas condiciones políticas (...) Así como los progresos de las instituciones libres, a la vez que la expansión del industrialismo, favorecieron la organización económica y política de las clases obreras para la conquista de sus derechos, las mismas condiciones determinaron la acción de la mujer para conseguir su libertad civil. En realidad, la causa de la emancipación femenina está unida a la suerte de la emancipación obrera y al destino de la democracia. (DVI, 1919, 23)

Nuevamente, en la estrechez de esta asociación que retoma Del Valle entre democracia y emancipación obrera y femenina, se pueden escuchar

los ecos de la revolución de octubre, ya que se trata de un momento histórico donde el avance de las ideas emancipatorias dejaba de ser tan sólo un sueño.

Por otra parte, desde su matriz liberal, Del Valle defiende los derechos individuales por sobre el honor familiar²⁰, y lucha por conceder a la madre natural el ejercicio de la patria potestad. Para ello, propone otorgarle el usufructo y la administración de sus bienes, pero sus poderes, derechos y facultades sobre los hijos, deberá ejercerlos conjuntamente con el padre de ellos, en el caso de reconocimiento voluntario por su parte. Como antecedente, Del Valle cita el proyecto presentado en 1907 por el diputado socialista Alfredo Palacios en el Congreso de la nación. Allí, en su proyecto sobre derechos civiles de la mujer, Palacios incluía el derecho de la patria potestad de la madre sobre sus hijos naturales. Pero Del Valle no sólo invoca antecedentes, sino que aporta innovaciones:

Mi proyecto no se ha limitado a reconocer a la madre natural el derecho de patria potestad sobre sus hijos y de administración y usufructo de sus bienes; ha ido más lejos todavía. En efecto, dispone que aquélla tiene el derecho de reclamar del padre de sus hijos naturales, o sus herederos, los gastos del parto, los de alimento y cuidados suyos durante las cuatro semanas anteriores y las seis posteriores a éste, y además, una pensión alimenticia mientras dure su incapacidad para el trabajo, si fuera una consecuencia del parto. Esta disposición se funda en un sentimiento de justicia, hasta ahora olvidado generalmente por las leyes. (DVI, 1919, 78)

Del Valle atribuye este “olvido” de los legisladores a una defensa de los intereses de las “clases ricas”, ya que, con suma frecuencia, sus miembros serían quienes deberían sostener a las madres naturales, pertenecientes generalmente a las “clases pobres”:

En este orden, como en otros, se ha puesto de manifiesto en los códigos el espíritu de clase del legislador, con manifiesta injusticia (...) para la madre y el hijo. (DVI, 1919, 78)

20. Cabe señalar que en esos años la legislación privilegiaba los derechos de la familia, la herencia y el honor patriarcal, sobre los derechos individuales, por ejemplo, manteniendo rígidas diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos. El padre ejercía la patria potestad, confirmada y recortada por los Estados modernos, a través, entre otras medidas, de la ley de educación común y obligatoria de 1884. De este modo, las leyes que adjudicaban mayor peso al derecho de familia que a los derechos individuales, desatendían la preferencia por la relación madre-hijo como eje de la familia moderna que pretendía legitimarse desde los discursos médicos y eugenésicos (NARI, 2004, 155).

También en este punto, Del Valle señala que a pesar de esta injusta situación derivada de la preponderancia del “espíritu de clase” de los legisladores, las legislaciones de los países más avanzados han comenzado a ser reformadas

debido a la influencia política y legislativa que las clases obreras han conquistado en las naciones más adelantadas. (DVI, 1919, 78)

Aquí se puede observar la posición activa que Del Valle adjudica a las clases obreras, así como a los movimientos de mujeres. Es la lucha de los oprimidos, en su visión de la historia, aquello que abre las posibilidades a su propia transformación. En la misma dirección, destaca la complejidad de esta sujeción histórica:

(...) la ley (...) no es siempre la traducción de la justicia en un texto escrito, siendo con demasiada frecuencia, por desgracia, la consagración del predominio social de una clase o de la fuerza material del sexo masculino reconocida por el Estado. (DVI, 1919, 88)

Por otra parte, el proyecto de Del Valle sobre emancipación civil de la mujer fue sometido a discusión en el Museo Social Argentino²¹ en junio de 1918. Estos debates dan cuenta de las opiniones de juristas e intelectuales de la época, expresando por ello marcas culturales propias del momento histórico. La recepción y discusión del proyecto de un senador socialista, académico y político, en una institución de alto prestigio intelectual como era el Museo Social Argentino, permite establecer algunas coordenadas respecto de la circulación de ideas liberales radicalizadas en circuitos liberales, en el contexto de ascenso social de las clases medias que accedían masivamente a la educación. Allí, un reconocido profesor de Derecho Civil, el uruguayo Esteban Lamadrid, critica la propuesta de Del Valle sobre los derechos para la madre natural. En particular, el derecho a una indemnización en dinero, a toda mujer soltera o viuda que quedase encinta, así como la acción de reconocimiento de la filiación de su hijo. Lamadrid se opone a la equiparación del hijo natural con el legítimo, pues sostiene que si bien no

21. El Museo Social Argentino había sido creado en 1913, inspirado en la institución homónima que se había fundado en París en 1894, con el objetivo de desarrollar estudios multidisciplinarios de la realidad social y económica del país. Allí colaboraban intelectuales acreditados que intervenían en la toma de decisiones para las políticas estatales, pues desde ese espacio se canalizaron las aspiraciones de institucionalización de la eugenesia, aplicada a tópicos diversos como las cuestiones inmigratoria, higiénica, agraria y poblacional. Dentro de esta última, se ubicaban los debates sobre los derechos de la mujer. Al respecto, se puede consultar el trabajo de MIRANDA y VALLEJO, 2005.

existe inferioridad del hijo natural respecto del legítimo, debe primar “el interés social por sobre el individual”. Aquí se puede percibir la fuerza con la que el discurso jurídico sobre los géneros produce la “corrección” de las relaciones sexuales, determinando la legitimidad o ilegitimidad de un hijo. Este discurso que privilegia el derecho de familia —en tanto “base de la moral y de la sociedad”— por sobre el derecho individual marca en qué medida la determinación sobre lo legítimo/ilegítimo, implica un estigma social.

A su vez, Lamadrid sostiene que para la “elevación moral del matrimonio” es preciso reprobado las uniones ilegítimas, de las cuales también son “culpables” las mujeres:

Sería injusto dar los mismos efectos a las uniones naturales que a los matrimonios celebrados de acuerdo con la ley (...) No podemos olvidar, por más hombres que seamos y por más que seamos causantes muchas veces de la existencia de esos hijos naturales, que la madre natural es mujer culpable. (1919, 100)

Critica también la forma de acreditación de la paternidad por parte de la madre que solicita anticipo, argumentando que es “peligroso” que eso se haga en juicio verbal y sumario. Esta situación podría dar lugar a “todo género de abusos”:

En ese juicio se podría incurrir en la injusticia de acreditar la paternidad imputándola a un hombre casado sin que hubiere prueba contradictoria al respecto. Todo género de abusos se cometerían a la sombra de estas disposiciones del proyecto. (1919, 100)

Esquivo, Lamadrid evita el argumento vulgar de la superioridad masculina. En cambio, desde una posición que busca la complicidad de sus congéneres, postula que la mujer es culpable de las uniones ilegítimas por desear y generar deseo en los hombres. Desde allí necesita, además, proteger el honor del hombre de familia frente a cualquier “abuso” que pudieran cometer las mujeres. En este imaginario, en efecto, la mujer no es ya “inferior”, sino que es más bien temida, pues al ubicarla del lado del deseo, y por ello también de la vida —“la madre natural es culpable”— queda también investida de un poder que se desea, y que por eso mismo se teme. Por ello, sintetiza:

(...) no inferioridad, pero sí diferencias físicas, psíquicas y sociales, que no permiten la equiparación casi absoluta que el proyecto del doctor Del Valle establece entre ambos sexos, en su condición jurídica. (1919, 102)

Se podría plantear que Lamadrid arma una cadena donde se articulan significantes propios del cristianismo: mujer, deseo, madre, culpa, sacrificio. Esta cadena religiosa permea silenciosamente las creencias no sólo de intelectuales hombres sino también de mujeres —católicas o no— que durante sus vidas intentarán exorcizar esta “culpa” de origen. Porque su origen religioso es naturalizado. En ese acto, el deseo es silenciado violentamente al ocultar sus fundamentos históricos, estructurando así las vidas privadas sobre un telón de fondo de creencias religiosas naturalizadas. Este habitus, sin embargo, entra en contradicción con los procesos de modernización de las instituciones desde fines del siglo XIX. Por eso, se puede percibir que este debate sobre las políticas orientadas a la regulación de la vida privada está atravesado por estos fantasmas colectivos, es decir, por las imágenes de la mujer que los recorren.

En este escenario, Del Valle relata la historia de la familia argentina, desde la cual intenta reponer la dimensión histórica sobre los roles sexuales. Al historizar las relaciones entre los sexos habla de movimiento, de cambio social y apertura, ya que para Del Valle esa historia no está dada de antemano, sino que la hacen los hombres y las mujeres en determinadas condiciones históricas. Así, a través de la desnaturalización, intenta refutar uno de los argumentos más arraigados de la opresión sexual y social. En su perspectiva, la forma en la que una sociedad imagina a la mujer expresa cuán democrática u opresiva es ella misma. Dicho en otros términos, el tipo de relaciones que se establecen entre los sexos, expresa el espíritu democrático —o no— de una sociedad.

5.—Conclusiones

Tal como ocurría en otras latitudes, a principios del siglo XX crecía la preocupación estatal por “crear” a la madre. En Argentina, esta inquietud se vinculaba con la construcción de la nación y con la necesidad de poblar el “desierto argentino”. En este sentido, las mujeres fueron consideradas responsables de engendrar, criar, educar —producir— a los futuros ciudadanos. Así, con el impulso de las políticas estatales, las mujeres fueron “transformadas” en madres (NARI, 2004, 18). Y a su vez, las madres fueron “transformadas” en “las” formadoras de ciudadanos —sin ser ellas mismas ciudadanas—. Estas transformaciones no sólo se visibilizaron en los derechos por los cuales luchaban las feministas y sus aliados varones, sino también en la difusión, amplitud y circulación de los debates por los derechos de las mujeres, tal como hemos visto en las discusiones del proyecto de Del Valle sobre la emancipación civil de la mujer, en el Museo Social Argentino, en 1919. En este sentido, en los discursos de Del Valle también hemos visto

que si bien la educación de las mujeres continuó formando parte de las reivindicaciones centrales, el acento se desplazó a la lucha por los derechos civiles de las mujeres²².

Por otra parte, se podría sostener que la ausencia de voces femeninas en la discusión del proyecto, así como en su posterior tratamiento fuera de las aulas del Museo, pone en evidencia aquello contra lo cual luchaba Del Valle, esto es, el tipo de relaciones existente entonces entre ambos sexos. Este eclipse de la mujer, quien “debería” tener “hábitos, predisposiciones y cultura” como el hombre —para lo cual era preciso “educarla”— pero jamás debía llegar a *ser* como él, significa y permea las relaciones entre hombres y mujeres en la época. Por eso, un proyecto que pone en tela de juicio este argumento resulta difícil de asimilar entre los académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Al respecto, es preciso señalar que la forma de concebir las diferencias entre los sexos tenía una importancia central, ya que la producción de ciudadanía era atravesada en primer plano por la dimensión de género. Y la producción histórica de las relaciones entre lo masculino y lo femenino se vincula con la construcción de las esferas de lo público y lo privado asociadas al ejercicio de determinados derechos en función del sexo.

En este sentido, los discursos jurídicos y políticos hegemónicos —que estructuraban la vida cotidiana— ubicaban a las mujeres como inferiores a los hombres, por lo cual quedaban relegadas a la esfera doméstica. Posible consuelo compensatorio para algunas, las mujeres tenían a su cargo la noble tarea de producir ciudadanos a través del intransferible ejercicio de la maternidad.

Pero a su vez, en este clima opresivo, emergían otros discursos, como el aquí analizado, que expresaban otras formas de pensar las diferencias entre los sexos. Del Valle —junto a las feministas socialistas y a algunos hombres de su mismo partido— luchaba por desnaturalizar los roles sexuales, es decir, intentaba cuestionar la violencia simbólica que organizaba las posiciones masculinas y femeninas en la sociedad. En este sentido, hemos visto que el socialista concebía las diferencias sexuales fundamentalmente como productos de procesos histórico-sociales. Y a partir de allí, defendía las diferencias entre los sexos, pues consideraba que funcionaban como términos equivalentes y complementarios. De este modo, a partir de sus proyectos de emancipación femenina, se podría proponer que esta posición radicalizada, original entre las voces masculinas de la época, contribuyó

22. Posteriormente, a partir de la década del 20', las feministas concentraron sus reivindicaciones en torno de los derechos políticos, en lo que se ha denominado la corriente sufragista.

entonces al cuestionamiento de las relaciones de poder entre los sexos. Por último, se puede sostener también que la obra de Del Valle podría expresar la difícil síntesis de una subjetividad de vanguardia en materia de derecho civil y derecho público, en el marco de las demandas de modernización estatal en Argentina.

6.—Bibliografía

- ADORNO, Theodor (2005): *Ensayos sobre la propaganda fascista. Psicoanálisis del antisemitismo*. Buenos Aires, Paradiso ediciones.
- BARRANCOS, Dora (2006): "Problematic modernity: Gender, Sexuality and Reproduction in 20th Century Argentina". *Journal of Women's History*, 18.2, 123-150.
- BARRANCOS, Dora (2000): "La vida cotidiana". En ZAIDA LOBATO, Mirta (comp.): *Nueva Historia Argentina. El progreso, la modernización y sus límites* (tomo V). Buenos Aires, editorial Sudamericana, pp. 553-601.
- BARRANCOS, Dora (1996): *La escena iluminada. Ciencias para trabajadores (1890-1930)*. Buenos Aires, Plus Ultra.
- BECCERRA, Marina (2006): "All you need is love. Ciudadanía, género y educación en los debates del primer socialismo argentino". *Cadernos Pagu*, 27, 373-400.
- HOBBSAWM, Eric (1990): *La era del Imperio 1875-1914*. Barcelona, Labor.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis (1942): *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires, Losada.
- LIONETTI, Lucía (2006): "La educación de las mujeres en América Latina: formadoras de ciudadanos". En MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las Mujeres en España y América Latina*. III. *Del siglo XIX a los umbrales del XX*. Madrid, editorial Cátedra, pp. 849-869.
- MIRANDA, Marisa y VALLEJO, Gustavo (2005): *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*. Argentina, Siglo XXI editores.
- NARI, Marcela (2004): *Políticas de maternidad y maternalismo político*. Buenos Aires, editorial Biblos.
- OFFEN, Karen (1991): "Definir el feminismo: un análisis histórico comparativo". *Historia Social*, 9, 103-135.
- RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo (1984): *Divorcio y familia tradicional*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- SAPRIZA, Graciela (2006): "La hora de la eugenesia: las feministas en la encrucijada". En MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las Mujeres en España y América Latina*. III. *Del siglo XIX a los umbrales del XX*. Madrid, editorial Cátedra, pp. 889-913.
- SOLER, Sebastián (1953): *Derecho penal argentino*. Buenos Aires, Tipográfica editora argentina, tomo III.

7.—Fuentes

- DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1902a): *El procedimiento judicial en el derecho internacional privado*. Tesis Doctoral. Inédita (manuscrito), Buenos Aires, 10/06/1902 (disponible en la Biblioteca Nacional Argentina).

- DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1902b): "El proletariado argentino". En DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1931): *Justicia y Trabajo*. Rosario, editorial La Tierra, pp. 97-108.
- DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1902c): "El divorcio. Sus fundamentos científicos". En DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1919): *El divorcio y la Emancipación civil de la mujer*. Buenos Aires, Empresa Cultura y Civismo, pp. 153-207.
- DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1914): "El esclavo y el mundo antiguo". *Revista Humanidad Nueva*, 230-245.
- DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1919): *El divorcio y la Emancipación civil de la mujer*. Buenos Aires, Empresa Cultura y Civismo.
- DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1920): "Proyecto de Código Penal en el Senado". *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, 7, 29-101.

